

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 100 rs
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 219.

Por las ventajas que habrán de reportar ramos tan importantes como la agricultura y ganadería, y secundando las disposiciones del Gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.) dirigidas á promover por todos los medios posibles las mejoras materiales del país, de acuerdo con la Junta de Agricultura he creído conveniente hacer público á continuacion, en la parte que á esta provincia puede interesar, el decreto del Gobierno francés para el concurso agrícola universal que debe celebrarse en Paris desde 1.º de Junio próximo. Las mismas consideraciones y mi ardiente deseo de que las producciones de la provincia ocupen su lugar en el palacio de la exposicion me imponen el deber de hacer las prevenciones siguientes á los Alcaldes y particulares ó Corporaciones que quisieren tomar parte en el concurso; 1.ª Los Alcaldes darán desde luego toda la publicidad posible á la parte del mencionado decreto, llamando sobre él la atencion de las municipalidades, de los principales labradores y ganaderos y de las capacidades de sus respectivos distritos, á la vez que sobre la conveniencia de remitir á la exposicion el mayor número dable de objetos. 2.ª Las Corporaciones ó particulares que se hallaren en el caso de tomar parte en el concurso, dirigirán á este Gobierno civil, antes del 1.º de Febrero próximo notas de los objetos que determinaren presentar en el, exactamente ajustadas á los modelos A, B y C del decreto, expresando en las mismas, si se prestan á sufragar todo ó parte del gasto hasta la frontera. 3.ª Los que se interesaren en la exposicion habrán de tener presente que los objetos de que pasaren nota para su presentacion en la misma habrán de estar dispuestos desde el 15 de Febrero en adelante, de modo que no se ofrezca dificultad alguna para trasladarlos á esta capital tan pronto como se crea llegado el caso de que así se verifique para remitirlos á la exposicion. Santander 23 de Diciembre de 1856.—Feline de Ariño.

CONCURSO AGRICOLA

UNIVERSAL

DE ANIMALES REPRODUCTORES,

INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS AGRICOLAS,

que debe celebrarse en Paris desde el 1.º al 10 de Junio de 1857.

DECRETO.

El Ministro de Agricultura, Comercio y Obras públicas: Vistos los anteriores decretos sobre la institucion de los concursos y los informes de que estos han sido objeto: Oidos los Inspectores generales de Agricultura y el de las Escuelas de veterinaria y cabañas imperiales: Vistos los últimos datos que se han recibido así de Francia como del extranjero; A propuesta del Director general de Agricultura, Decreta: Art. 1.º Desde el 1.º al 10 de Junio de 1857 habrá en Paris en el Palacio de la Industria (Campos Eliseos) un concurso universal de animales reproductores, machos y hembras, pertenecientes á las especies vacuna, lanar y de cerda, animales domésticos de varias clases y aves de corral, y de instrumentos y productos agrícolas.

PRIMERA DIVISION.

ANIMALES REPRODUCTORES.

Art. 2.º Los premios entre las diversas clases, divisiones y categorías de los ganados dignos de obtenerlos, se distribuirán en la forma siguiente:

1.ª CLASE.—GANADO VACUNO.

PRIMERA SECCION.

Machos y hembras de razas extranjeras, nacidos y criados en el extranjero, traídos á Francia ó importados, ya pertenezcan á extranjeros, ya á franceses.

31.ª CATEGORIA.—Razas extranjeras no clasificadas aun.

Machos.		Hembras.	
1.º premio.	700 frs.	1.º premio.	500 frs.
2.º	600	2.º	400
3.º	500	3.º	350
		4.º	300

2.^a CLASE.—ESPECIE LANAR.

PRIMERA DIVISION.

Machos y hembras de razas extranjeras, nacidos y criados en el extranjero, traídos á Francia ó importados, y de la pertenencia ya de extranjeros, ya de franceses.

20.^a CATEGORIA.—Razas extranjeras no comprendidas en las anteriores clasificaciones.

Machos.		Lotes de tres ovejas.	
1. ^{er} premio.	600 frs.	1. ^{er} premio.	400 frs.
2. ^o	400	2. ^o	250
3. ^o	300	5. ^o	200

3.^a CLASE.—GANADO DE CERDA.

PRIMERA DIVISION.

Machos y hembras de razas extranjeras nacidos y criados en el extranjero, traídos á Francia ó importados, ya sean de la pertenencia de extranjeros, ya de la de franceses

4.^a CATEGORIA.—Razas extranjeras no comprendidas en las anteriores clasificaciones.

Machos.		Hembras.	
1. ^{er} premio.	300 frs.	1. ^{er} premio.	200 frs.
2. ^o	200	2. ^o	180
3. ^o	150	3. ^o	150
4. ^o	100	4. ^o	100

4.^a CLASE.

1.^a CATEGORIA.—Ganado cabrio.

Machos.		Hembras.	
1. ^{er} premio.	100 frs.	1. ^{er} premio.	80 frs.
2. ^o	75	2. ^o	70
3. ^o	50	3. ^o	60
		4. ^o	50
		5. ^o	40

2.^a CATEGORIA.—Conejos.

1. ^{er} premio.	60 frs.
2. ^o	50
3. ^o	40
4. ^o	30
5. ^o	20
6. ^o	10

3.^a CATEGORIA.—Animales domésticos extranjeros ó franceses, no comprendidos en las anteriores clasificaciones.

El Jurado distribuirá premios por valor de . . . 500 frs.

5.^a CLASE.—AVES DE CORRAL EXTRANJERAS Ó FRANCESA.S

(En la especie gallina, cada lote comprenderá un macho y por lo menos dos hembras).

5.^a CATEGORIA.—Gallos y gallinas de casta Cochinchina amarilla.

1. ^{er} premio.	125 frs.	4. ^o	50
2. ^o	100	5. ^o	25
3. ^o	75		

6.^a CATEGORIA.—Gallos y gallinas de casta Cochinchina blanca.

1. ^{er} premio.	125 frs.	4. ^o	50 frs.
2. ^o	100	5. ^o	25
3. ^o	75		

7.^a CATEGORIA.—Gallos y gallinas de casta Cochinchina negra.

1. ^{er} premio.	125 frs.	4. ^o	50 frs.*
2. ^o	100	5. ^o	25
3. ^o	75		

8.^a CATEGORIA.—Gallos y gallinas de casta Cochinchina parda y perdiz.

1. ^{er} premio.	125 frs.	4. ^o	50
2. ^o	100	5. ^o	25
3. ^o	75		

9.^a CATEGORIA.—Gallos gallinas de casta Cochinchina no comprendidos en las anteriores clasificaciones.

1. ^{er} premio.	125 frs.	4. ^o	50 frs.
2. ^o	100	5. ^o	25
3. ^o	75		

13.^a CATEGORIA.—Gallos y gallinas de casta española.

1. ^{er} premio.	100 frs.	3. ^o	50
2. ^o	75	4. ^o	25

14.^a CATEGORIA.—Gallos y gallinas de reñidero.

1. ^{er} premio.	100 frs.	5. ^o	50 frs.
2. ^o	75	4. ^o	25

20.^a CATEGORIA.—Gallos y gallinas de castas diversas, no comprendidos en las anteriores clasificaciones.

1. ^{er} premio.	80 frs.	3. ^o	50
2. ^o	60	4. ^o	25

21.^a CATEGORIA.—Pavos.

1 macho y 1 hembra.

1. ^{er} premio.	125 frs.	4. ^o	50 frs.
2. ^o	100	5. ^o	25
3. ^o	75		

22.^a CATEGORIA.—Ocas ó gansos de Tolosa.

1 macho y 1 hembra.

1. ^{er} premio.	125 frs.	3. ^o	50
2. ^o	75	4. ^o	25

23.^a CATEGORIA.—Ocas de castas diversas.

1 macho y 1 hembra.

1. ^{er} premio.	125	3. ^o	50 frs.
2. ^o	75	4. ^o	25

26.^a CATEGORIA.—Patos de razas diversas.

1 macho y 1 hembra.

1. ^{er} premio.	100 frs.	3. ^o	50 frs.
2. ^o	75	4. ^o	25

27.^a CATEGORIA.—Pichones romanos.

1 macho y 1 hembra.

1. ^{er} premio.	50 frs.	3. ^o	30
2. ^o	40	4. ^o	20

28.^a CATEGORIA.—Otros pichones caseros.

1 macho y 1 hembra.

1. ^{er} premio.	50 frs.	3. ^o	30 frs.
2. ^o	40	4. ^o	20

29.^a CATEGORIA.—Pichones criados en jaula.

1 macho y 1 hembra.

1. ^{er} premio.	30 frs.	3. ^o	10 frs.
2. ^o	20		

Art. 3.^o Para ser admitido á concurso en la exposicion de 1857, deberán los animales reproductores, machos y hembras, de las especies vacuna y lanar haber nacido antes del 1.^o de Mayo de 1856, y los de la de cerda antes del 1.^o de Diciembre del mismo año.

Los toros deberán llevar el anillo ó cabezon y las trabas con que es costumbre sujetarlos; á los cerdos se les pondrá el arete con que se les impide hozar.

Es de rigor que en la época del concurso lleven los animales de la segunda division de cada especie tres meses á lo menos de ser propiedad de los exponentes. De esta formalidad están dispensados los de la primera division.

Art. 4.^o Quedan excluidos todos los animales que, á juicio del jurado, hayan llegado á un estado exagerado de gordura, y aquellos que, comprados en el extranjero por sociedades, comisiones agrícolas ó juntas departamentales, hayan sido luego vueltos á sacar por dichas corporaciones á venta pública ó particular.

Art. 5.^o Los primeros premios conferidos por reses vacunas, lanares ó de cerda, irán acompañados de una medalla de oro; los segundos de una de plata; los demás de una de bronce.

De cada primer premio obtenido por reses de la cuarta y de la quinta clase será comprobante una medalla de plata; de los demás lo será una de bronce.

Cuando el animal premiado no haya nacido en poder del que lo expone, la persona en cuyo poder nació aquel recibirá, probando el hecho, una medalla igual á la concedida al exponente.

Art. 6.^o Podrán concederse menciones honoríficas, y por este concepto adjudicarse medallas de bronce cuando haya varios animales pertenecientes al mismo dueño que merezcan

ser premiados, ó cuando el jurado, despues de agotadas las recompensas previstas por el decreto, crea útil llamar la atencion de los criadores sobre alguna res.

Art. 7.º El jurado podrá conferir medallas grandes de oro á todo exponente que esté en una de las tres condiciones siguientes:

1.º Cuando en su poder hayan nacido varios animales que hayan alcanzado premio.

2.º Cuando, además de un premio, haya obtenido en una misma categoría varias de las menciones honoríficas indicadas en el artículo anterior.

3.º Cuando haya presentado una res excepcionalmente notable á juicio del jurado.

Art. 8.º Las reses premiadas en un concurso general ó universal francés, no podrán presentarse á otros como no sea para disputar un premio de un grado superior al que anteriormente obtuvieron.

Designadas para un premio de igual grado que el que antes se les confirió, tendrán solo derecho á nueva mencion, pero sin medalla. Designadas para un premio de grado inferior, no hay para qué mencionarlas.

A los animales premiados, para que puedan ser reconocidos se les pondrá una marca.

Art. 9.º Toda persona á quien se pruebe que ha expuesto como de su propiedad una res que no lo sea, ó cuyas marcas resulten destruidas ó alteradas voluntariamente, ó que haya declarado en falso acerca de la edad ó de la casta de dicha res, podrá ser excluido de los concursos por un espacio de tiempo mas ó menos largo.

Art. 10.º Ningun propietario podrá recibir mas que un premio en cada categoría ó subcategoría y por cada sexo.

Podrá empero presentar cuantos animales quiera en cada categoría, y en este caso obtener las menciones honoríficas previstas en el artículo 6.º y hasta una medalla grande de oro (art. 7.º)

Art. 11.º A disposicion del jurado se pondrá una cantidad de 6,000 francos, para que él la distribuya, juntamente con medallas de plata, á los mozos y dependientes que mas se hayan distinguido por su inteligencia en el cuidado de los animales premiados.

El jurado, siendo igual el mérito, tomará en consideracion el mayor tiempo de servicio.

Ningun premio podrá pasar de 100 frs. ni ser menor de 50.

SEGUNDA DIVISION.

Instrumentos, máquinas, útiles y aparatos agrícolas, extranjeros y franceses.

Art. 12. Son admitidos en la exposicion los instrumentos, máquinas, útiles y aparatos, así extranjeros como franceses, que sirven, ya sea para preparar, cultivar y sembrar el suelo, ya para la recoleccion, el acarreo y la preparacion de sus productos, ya para varios usos agrícolas.

Los premios se distribuirán como sigue, entre las varias categorías de instrumentos á que tenga el jurado por conveniente conferirlos.

PREMIOS PROPUESTOS.

1.º Por los arados mas á propósito para toda clase de labores:

- 1.º premio, , , , , , , , , 150 frs.
- 2.º , , , , , , , , , 125
- 3.º , , , , , , , , , 100
- 4.º , , , , , , , , , 75

2.º Por los arados mas á propósito para las labores hondas (27 centímetros por lo menos):

- 1.º premio, , , , , , , , , 125 frs.
- 2.º , , , , , , , , , 100
- 3.º , , , , , , , , , 75

3.º Por los arados mas á propósito para labrar suelos ligeros:

- 1.º premio , , , , , , , , , 100 frs.
- 2.º , , , , , , , , , 75
- 3.º , , , , , , , , , 50

4.º Por los arados mas á propósito para suelos fuertes y tenaces:

- 1.º premio, , , , , , , , , 100 frs.
- 2.º , , , , , , , , , 75
- 3.º , , , , , , , , , 50

5.º Por los mejores arados de orejera:

- 1.º premio, , , , , , , , , 100 frs.
- 2.º , , , , , , , , , 75

6.º Por los arados mas á propósito para roturar:

- 1.º premio, , , , , , , , , 100 frs.
- 2.º , , , , , , , , , 75

7.º Por los mejores arados para descuajar (*Charrue-sous sol*):

- 1.º premio, , , , , , , , , 100 frs.
- 2.º , , , , , , , , , 75

8.º Por las mejores rastras:

- 1.º premio, , , , , , , , , 125 frs.
- 2.º , , , , , , , , , 100
- 3.º , , , , , , , , , 75

9.º Por las mejores gradas ó rastras ligeras:

- 1.º premio , , , , , , , , , 100 frs.
- 2.º , , , , , , , , , 75
- 3.º , , , , , , , , , 50

10.º Por los mejores cultivadores, escarificadores ó extirpadores:

- 1.º premio, , , , , , , , , 250 frs.
- 2.º , , , , , , , , , 200
- 3.º , , , , , , , , , 175
- 4.º , , , , , , , , , 150
- 5.º , , , , , , , , , 100

11.º Por los mejores rodillos ó instrumentos propios para romper terrones (gran tamaño):

- 1.º premio, , , , , , , , , 250 frs.
- 2.º , , , , , , , , , 200

12.º Idem para pequeñas explotaciones:

- 1.º premio, , , , , , , , , 250 frs.
- 2.º , , , , , , , , , 200

13.º Idem para allanar las tierras sembradas y los prados:

- 1.º premio, , , , , , , , , 250 frs.
- 2.º , , , , , , , , , 200

Art. 13.º A disposicion del Jurado se pondrá además una cantidad de 7,000 francos para recompensar las invenciones no previstas en el presente programa, y de que se reconociese la utilidad para la agricultura.

Art. 14.º A los premios conferidos acompañarán medallas de oro, de plata y de bronce.

Art. 15.º Sin perjuicio de los premios en dinero y de las medallas arriba indicadas, podrá el Jurado conceder menciones honoríficas á aquellos instrumentos que de ellas conceptúe dignos.

Art. 16.º Asimismo podrá el Jurado conferir medallas grandes de oro á los inventores de máquinas muy notables, ó á los expositores de grandes colecciones de instrumentos.

Art. 17.º Entre los oficiales y operarios que hayan contribuido al perfeccionamiento y la buena construccion de los aparatos é instrumentos premiados, se distribuirán 3,000 francos y medallas de plata.

TERCERA DIVISION.

Productos agrícolas extranjeros y franceses.

Art. 18.º Serán admitidos en la exposicion los productos agrícolas, de cualquier clase y procedencia que sean, extranjeros ó franceses, como

Granos y semillas, tubérculos y raíces, forrajes, plantas industriales, textiles, tintóreas y otras, legumbres y frutos de todas clases etc.

Lana, pluma, plumon, seda, manteca, miel, cera, azúcar, féculas, vinos, productos de la destilacion etc.

Conservas alimenticias, y preparaciones económicas etc.

Plantones de árboles, arbustos etc.

Art. 19.º Se conferirán medallas de oro, de plata y de bronce á los exponentes de productos agrícolas de mérito reconocido.

Los exponentes que hayan obtenido premios por granos ó semillas, de cualquier clase que sean, deberán dejar una parte de estos granos ó semillas á disposicion del Gobierno.

Art. 20.º El Jurado podrá conferir grandes medallas de oro á todo exponente de un objeto calificado de notable, ó por una coleccion completa de productos excepcionales.

Art. 21.º Las asociaciones que hayan reunido y enviado al concurso universal una coleccion de productos, podrán recibir del Jurado, por el conjunto de estos objetos, una medalla de oro, de plata ó de bronce, sin que esto sea obs-

título para que pueda obtener otro premio igual el exponente de alguno de los objetos comprendidos en la colección.

Disposiciones generales.

Art. 22. El Ministro nombrará cuatro Jurados especiales. El primero para la especie vacuna, el segundo para los ganados de cerda y otros, el tercero para los instrumentos, y el cuarto para los productos agrícolas. El mismo repartirá los miembros en diferentes secciones, y designará los Presidentes y Vice-presidentes.

Cada Jurado se compondrá de agricultores extranjeros y franceses, y de miembros de la Administración.

Al exámen de las lanas brutas ó lavadas procederá el Jurado de ganado lanar.

Art. 23. Los Jurados en sus decisiones deberán conformarse estrictamente con las reglas prescritas en el presente decreto; no podrán hacer cambio ni sustitucion alguna de precio de una categoría á otra, ni adjudicar premios *ex æquo*.

Los premios y las medallas serán conferidas á propuesta de las secciones por su respectivo Jurado.

La decision se pronunciará por mayoría de votos.

En caso de empate, preponderará el voto del Presidente.

Art. 24. De la policía del concurso estará exclusivamente encargado un comisario general designado por el Ministro de Agricultura, Comercio y Obras públicas.

Bajo su direccion habrá comisarios generales y comisarios especiales destinados á la Exposicion para recibir, clasificar y vigilar los animales, sentar en los registros las declaraciones de los exponentes, asistir á los Jurados en sus trabajos, y por último, velar por la buena y pronta ejecucion de las operaciones.

A las órdenes de estos empleados habrá agentes.

Nadie, como no sean los comisionados extranjeros, podrá ser admitido en el recinto del concurso durante las operaciones de los Jurados.

Art. 25. El Estado proveerá al gasto que ocasione la colocacion de los animales, máquinas, aparatos, instrumentos y productos agrícolas. La Administración toma á su cargo la manutencion y la asistencia de los animales.

Art. 26. Los gastos de construccion y de transporte serán, salvo los casos que luego se dirá, de cuenta del exponente, con arreglo á la tarifa reducida, aceptada por las compañías de ferro-carriles.

De estos gastos, sin embargo, serán indemnizados los exponentes de animales, instrumentos y productos agrícolas, que en los concursos regionales de 1856 hayan obtenido medallas de oro, de plata ó de bronce, y los dueños de aquellos que con este objeto designen de una manera especial los Jurados de estos mismos concursos.

Los animales, instrumentos y productos agrícolas enviados á la Exposicion de Paris serán conducidos desde la frontera de Francia por cuenta del Estado.

Art. 27. El permiso para exponer se obtiene dirigiendo al Ministerio de Agricultura, Comercio y Obras públicas el 25 de Abril de 1857, lo mas tarde, una declaracion escrita. En el extranjero podrá esta declaracion ser entregada á los agentes diplomáticos ó consulares franceses.

La declaracion, si se trata de animales, debe contener el nombre del dueño, la clase á que pertenecen los animales, su sexo, su raza y su edad, y el tiempo de la posesion, todo ello con arreglo al modelo A anejo al presente decreto.

Si se trata de instrumentos, contendrá dicha declaracion:

1.º La designacion, el uso, el precio corriente de venta ó de fabricacion, y el sitio que ha de ocupar.

2.º El nombre y la residencia del exponente.

3.º Si este ha importado, exportado ó perfeccionado el instrumento que expone, ó bien si lo ha mandado hacer con arreglo á datos anteriormente conocidos.

4.º Si es posible, el nombre y la residencia del operario que lo ha hecho. (Véase modelo B).

Tratándose de productos agrícolas, deberá la declaracion designar su especie, su procedencia y su valor venal, con arreglo al modelo C.

Todas estas declaraciones deberán estar en el Ministerio ó en la agencia diplomática ó consular el 9 de Abril de 1857 por la tarde. El 10 de Abril se cerrará el acta de inscripcion, despues de lo cual no podrá inscribirse animal, instrumento ni producto alguno.

Los exponentes que no puedan acompañar al concurso

sus instrumentos ó productos, deberán dirigirlos en tiempo útil, y franco el porte, al Ministerio de Agricultura, Comercio y Obras públicas, division de Agricultura (calle de Varennes, núm. 78, bis, Paris.).

Art. 28. Se ruega encarecidamente á los exponentes que renuncien á enviar sus reses, lo avisen al Ministerio quince dias por lo menos antes de la apertura del concurso. Los nombres de los que no se conformen con esta prescripcion serán puestos en un cartel, que se fijará en el recinto de la Exposicion, quedando á cargo del Jurado decidir si deberán en lo sucesivo ser excluidos del concurso.

Art. 29. Hé aquí de que manera se ejecutarán en 1857 las diferentes operaciones del concurso.

Para los instrumentos.

Del 18 de Mayo al 23 inclusive, recibo y clasificacion. En los dias 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de Mayo ensayos de instrumentos, verificados por el Jurado.

Para los productos agrícolas.

En los dias 20, 21, 22, 23, 25 y 26 de Mayo, recibo y clasificacion.

El 27, el 28 y el 29 de Mayo, operaciones de los Jurados. En los dias 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de Junio, exposicion pública desde las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde.

El precio de entrada será 1 franco.

El 10, distribucion de premios y medallas, á la una.

El 11, desde las doce hasta las cinco, experimentos públicos de los instrumentos y aparatos designados por el Jurado y que funcionan en el Palacio de la Industria.

El 12, desde las doce hasta las cinco, experimentos públicos de los instrumentos que el Jurado designe, los cuales funcionarán en el campo de ensayo, término de Villiers.

El 11 y el 12, el precio de entrada en el Palacio y en Villiers será 1 franco.

El 12 y el 13, exposicion y venta de animales por trato particular ó en subasta, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde. Precio de entrada, 1 franco por persona.

Los dueños de los animales premiados los dejarán, si así se creyese oportuno, á disposicion de los comisionados durante todo el dia 13, para las operaciones de marca, fotografía y otras.

Art. 30. Las medallas se entregarán á los exponentes premiados en el momento mismo de proclamar su nombre en sesion pública, a menos sin embargo que no hayan parecido bastantes las declaraciones y los datos suministrados, en cuyo caso pronunciará el Jurado la suspension de la entrega hasta que se produzcan documentos ó se completen las explicaciones.

Art. 31. A los dueños franceses que expongan animales se les hará el abono del importe del premio en sus departamentos respectivos y á su nombre, quedando ellos obligados á probar, el 31 de Diciembre del año del concurso, la existencia del animal premiado, sea en sus manos, sea en las del nuevo adquirente.

En caso de que dicho animal muriese ó cesase de poder servir para la reproduccion, deberá de ello darse aviso á la Administración.

Los exponentes extranjeros recibirán el importe de sus premios al dia siguiente de su distribucion.

Art. 32. Los dueños franceses de animales premiados darán á conocer al Ministro el sitio en que deben ser colocadas sus reses, ora queden en su poder, ora las vendan.

El pago de los premios se verificará, comprobada que sea la exactitud de la declaracion de vida.

Art. 33. El dia 13, desde las nueve de la mañana, empezarán los dueños á llevarse sus reses, y el 13, á las cinco de la tarde, deberá estar concluida esta operacion.

Las máquinas, los instrumentos y los productos deberán sacarse de allí antes del sábado 20 de Junio á las cinco de la tarde.

Art. 34. El Jurado entenderá en toda contraversion relativa á las disposiciones del presente decreto.

Art. 35. Inmediatamente despues de la proclamacion de los premios, dirigirá el Comisario general al Ministro de Agricultura, Comercio y Obras públicas un acta de las diferentes operaciones del concurso y las relaciones presentadas por cada Jurado.

Paris 10 de Mayo de 1856 = E. ROUHER.